



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 54

Sábado 7 de marzo de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesiones

El ilustrísimo señor ingeniero director de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con su decreto marginal de 11 de febrero del año en curso, me remite la orden del ilustrísimo señor director general de Obras Hidráulicas de 3 de los corrientes, que dice:

Visto el expediente promovido por don Vicente Moraleja Alba, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Adaja, en término municipal de Matapozuelos (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando: Que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo de 1951, sólo se presentó el del peticionario suscrito por los ingenieros de caminos don José Luis y don Emilio Ordóñez, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y posteriormente, a petición de la Administración, la escritura de propiedad de la finca.

Resultando: Que sometida la petición a información pública fueron presentadas las siguientes reclamaciones: Una por Iberduero, S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del real decreto ley de 25 de agosto de 1926; otras dos por don Valentín Arévalo Ayllón y don Aurelio Fernández del Pozo, alegando que quedaría mermado el caudal del río, perju-

dicando los aprovechamientos de aguas abajo; el peticionario confesta que el río Adaja lleva siempre suficiente agua para permitir elevar el caudal solicitado, sin menoscabo de los aprovechamientos existentes.

Resultando: Que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; respecto a las reclamaciones dice que todavía no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado por la orden ministerial de 25 de marzo de 1935, relativa al plan general de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero y que no se han de originar perjuicios a los aprovechamientos de riegos de los reclamantes por el pequeño volumen de agua solicitada y circular por el río un caudal mucho mayor que los actualmente concedidos; en consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando: Que asimismo informa favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la abogacía del Estado y el ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando: Que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando: Que las reclamaciones presentadas deben ser desestimadas por las razones que alega el ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Esta Dirección ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Vicente Mora-

leja Alba, autorización para derivar hasta un caudal de 13,33 litros por segundo del río Adaja, en término municipal de Matapozuelos (Valladolid), con destino al riego de 14 hectáreas, 98 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por los ingenieros de caminos don José Luis Grasset y don Emilio Ordóñez en febrero de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limita el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del

concesionario, se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al alcalde de Matapozuelos, para publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en éste o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la orden ministerial de 18 de abril de 1947 y orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pa-

sando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado, tanto en la construcción como en la explotación a cumplir las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta Concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario, las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia».

Valladolid, 13 de febrero de 1953.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

459—377

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE VALLADOLID

PRECIOS DE LAS HARINAS

Nuestra Delegación Nacional ha tenido a bien aprobar los precios de las harinas, correspondientes al mes de enero, que son como sigue:

Para consumo en la provincia o provincias limítrofes productoras

TRIGOS NORMALES

Harina de trigo, tipo I, «abastecimientos ordinarios», 80 %	485,78	pesetas Q. M.
Idem íd. «suministro pan de calidad», 75 %	503,40	íd. íd.
Idem tipo II, «abastecimientos ordinarios», 80 %	498,46	íd. íd.
Idem íd. «suministro pan de calidad», 75 %	516,69	íd. íd.
Harina de centeno «abastecimientos ordinarios» 70 %	303,24	íd. íd.
«Canon de molturación»	31,77	íd. íd.

TRIGOS DEPRECIADOS

CLASE DE HARINA	TIPO	Depreciado	Extracción 80 por 100	Extracción 75 por 100
			Rto. según tabla	Rto. según tabla
			Pesetas-Q. M.	Pesetas-Q. M.
Trigo.....	I	1 %	481,22	498,54
Idem.....	»	2 %	478,75	495,80
Idem.....	»	3 %	477,92	494,76
Idem.....	»	4 %	476,29	495,45
Idem.....	»	5 %	477,94	494,37
Idem.....	»	6 %	476,63	492,81
Idem.....	»	7 %	474,85	490,31
Idem.....	»	8 %	473,04	487,92
Idem.....	»	9 %	471,20	485,19
Idem.....	»	10 %	468,87	482,10
Idem.....	II	1 %	493,77	511,69
Idem.....	»	2 %	491,22	508,88
Idem.....	»	3 %	488,63	506,04
Idem.....	»	4 %	486,01	503,15
Idem.....	»	5 %	483,35	500,23
Idem.....	»	6 %	480,67	497,26
Idem.....	»	7 %	479,23	495,57
Idem.....	»	8 %	478,19	494,29
Idem.....	»	9 %	476,69	492,52
Idem.....	»	10 %	474,72	489,82

Para exportación a las provincias comprendidas en la
circular 791-A de Comisaría General

TRIGOS NORMALES

Harina de trigo, tipo I, «abastecimientos ordinarios», 80 %	495,91	pesetas Q. M.
Idem id. «suministro pan de calidad», 75 %	514,21	id. id.
Idem tipo II, «abastecimientos ordinarios», 80 %	508,46	id. id.
Idem id. «suministro pan de calidad», 75 %	527,36	id. id.
Idem id. «Economatos preferentes», 80 %	334,71	id. id.
Harina de centeno «abastecimientos ordinarios», 70 %	314,67	id. id.

TRIGOS DEPRECIADOS

CLASE DE HARINA	TIPO	Depreciado	Extracción 80 por 100	Extracción 75 por 100
			Rto. según tabla	Rto. según tabla
			Pesetas-Q. M.	Pesetas-Q. M.
Trigo.....	I	1 %	491,35	509,35
Idem.....	»	2 %	488,94	506,69
Idem.....	»	3 %	488,23	505,78
Idem.....	»	4 %	486,72	506,67
Idem.....	»	5 %	488,55	505,73
Idem.....	»	6 %	487,35	504,31
Idem.....	»	7 %	485,68	501,91
Idem.....	»	8 %	483,97	499,61
Idem.....	»	9 %	482,23	496,99
Idem.....	»	10 %	480,00	493,99
Idem.....	II	1 %	503,77	522,36
Idem.....	»	2 %	501,28	519,62
Idem.....	»	3 %	498,75	516,85
Idem.....	»	4 %	496,20	514,04
Idem.....	»	5 %	493,61	511,19
Idem.....	»	6 %	490,99	508,30
Idem.....	»	7 %	489,66	506,73
Idem.....	»	8 %	488,74	505,59
Idem.....	»	9 %	487,36	503,95
Idem.....	»	10 %	485,49	501,35

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 30 de enero de 1953.—El jefe provincial, Angel Fernández Rojas.

285

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Adalia

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al día 31 de diciembre de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, donde puede ser examinado, y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Adalia, 25 de febrero de 1953.—El alcalde, Ulpiano Fernández.

570—378

Geria

Concluidas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1952,

queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Geria, 26 de febrero de 1953.—El alcalde, Donato Olmedo.

585—379

Geria

Practicadas las liquidaciones del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1952, extraordinario incoado en citado ejercicio y cuenta de depositaria y propiedades de expresado año, quedan expuestos al público expresados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para oír cuantas reclamaciones se presentaran a los mismos.

Geria, 26 de febrero de 1953.—El alcalde, Donato Olmedo.

586—380

Gomeznarro

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de diciembre de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de reclamaciones.

Gomeznarro, 26 de febrero de 1953.
El alcalde, Agapito Vara.

588—381

Medina de Río seco

A los efectos de examen y reclamaciones está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de la riqueza rústica, formado por el servicio del Catastro de esta provincia, por plazo de ocho días.

Medina de Río seco, 25 de febrero de 1953.—El alcalde, J. Amigo.

573—382

Moral de la Reina

Practicada la rectificación anual del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento con referencia al 31 de diciembre de 1952, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a efectos de su examen y reclamaciones.

Moral de la Reina, 23 de febrero de 1953.—El alcalde, Germiniano Docio.

566—383

Morales de Campos

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que los vecinos, entidades o interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1952, a los efectos y por el tiempo que determina el artículo 773 de la ley de Régimen Local.

Rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año de 1952, a los efectos y por el plazo señalado en el artículo 104 del Reglamento de Población.

Morales de Campos, 18 de febrero de 1953.—El alcalde, Lorenzo González.

562—384

La Pedraja de Portillo

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1952, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo

de quince días, al objeto de su examen y reclamaciones.

La Pedraja de Portillo, 25 de febrero de 1953.—El alcalde, Julián González.

567—385

Santa Eufemia del Arroyo

Terminadas las operaciones de rectificación anual del padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1952, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Santa Eufemia del Arroyo, 26 de febrero de 1953.—El alcalde, S. Santos.

590—386

Tordehumos

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1952, se expone al público, por espacio de quince días hábiles.

Tordehumos, 23 de febrero de 1953.—El alcalde accidental, Angel Cartón.

560—387

Villanubla

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al año 1952, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villanubla, 21 de febrero de 1953.—El alcalde, (ilegible).

539—388

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Joaquín Alvarez Soto-Jove, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial, se ha interpuesto recurso por don Mariano Cabrero Carrascal, mayor de edad, labrador, representado por el procurador don Pedro Sánchez Merlo, contra acuerdo de la Comisión Permanente Municipal del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de 17 de diciembre de 1952, por el que se le deniega la licencia para construir una galería en el patio de la casa número 14 de la calle de Las Lecheras, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio

y quieran cuadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a 27 de febrero de 1953.—Joaquín Alvarez.

618

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, de que se hará mención, en el cual se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de don Pedro Alonso González, mayor de edad y representado por el procurador don José María Echevarría, bajo la dirección del letrado don Antonio Gimeno, contra don Agustín Solís Pérez, también mayor de edad y vecino de Boecillo, en rebeldía, sobre reclamación de 3.250 pesetas de principal, 135,45 pesetas de gastos de protesto y 1.500 pesetas más para intereses y costas, sin perjuicio, y

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor, don Agustín Solís Pérez, y con su importe pago al acreedor, don Pedro Alonso González, de las sumas de tres mil doscientas cincuenta pesetas de principal, ciento treinta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos de gastos de protesto y mil quinientas pesetas más para intereses y costas, sin perjuicio, y a los que expresamente condeno a dicho deudor.—Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado se notificará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que se solicite su notificación personal, en el término de segundo día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Agustín Solís Pérez, vecino de Boecillo, expido el presente.

Dado en Valladolid, a once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Variario Martín.

656—389

Juzgados municipales

PEÑAFIEL

EDICTO

Don Manuel Arranz Burgoa, juez comarcal de la villa de Peñafiel y su Comarca (Valladolid).

Hago saber: Que en el juicio P. C. de Cognición número 22 del año 1952, seguido a instancia del procurador don Teófilo de la Esperanza G., en nombre y representación de don Fernando M. Melero, contra don Sixto Domingo Izquierdo, vecino de Valladolid, sobre reclamación de tres mil setecientos noventa y siete pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados que se reseñarán a continuación, embargados como de la propiedad de dicho demandado, para hacer pago al demandante de la cantidad principal y costas del procedimiento:

BIENES EMBARGADOS

QUE HAN DE SER SUBASTADOS

Una casa en el pueblo de Sacramento, en la calle de Los Monjes, número 80; que linda al Este, con Antonio Izquierdo; Oeste, Sur y Norte, camino.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, según, el precio de tasación pericial, que es el de cincuenta mil pesetas.

Los licitadores deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta; y que de dicha finca no existen en los autos títulos de propiedad por haber manifestado el demandado carecer de ellos.

FECHA Y LUGAR DE LA SUBASTA

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Casa Ayuntamiento de esta villa, 2.º piso, el día treinta y uno de marzo próximo a las doce horas.

Dado en Peñafiel, a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente que firmo y sello con el de este Juzgado Comarcal en fecha dicha.—Vicente Maniega.—Manuel Arranz Burgoa.

639—390

Imprenta de la Diputación provincial